

DECRETO 1783/1968, de 24 de julio, por el que se transforman en Institutos Nacionales de Enseñanza Media las Secciones Delegadas que se mencionan.

Después de varios años de actuación de las Secciones Delegadas, centros de Enseñanza Media que tienen limitada su actuación a los estudios de Bachillerato elemental, ha sido de constante preocupación de las autoridades docentes la situación de numerosas promociones de estudiantes de ambos sexos que, carentes de medios, no podían proseguir sus estudios por la falta de Institutos en las poblaciones respectivas, o por funcionar los existentes a tope de sus posibilidades de aforo.

La experiencia acumulada en estos años aconseja la transformación, en una primera etapa, de numerosas Secciones Delegadas en Institutos de Enseñanza Media, en los que puedan proseguir estudios de Bachillerato Superior y elevar al nivel formativo y cultural de nuestra juventud, estableciendo una sólida base que permita su acceso a estudios de Magisterio, Facultativos y Técnicos superiores.

Elaborados minuciosamente los informes correspondientes por la Inspección de Enseñanza Media, en colaboración con las autoridades de Enseñanza Primaria, Media y Superior, y establecidas las previsiones necesarias para el presente y futuro de nuestro país, se hace preciso poner al alcance de todos los españoles los bienes de educación garantizada, eficacia y economía. Dotadas las Secciones Delegadas de personal facultativo especializado, conviene en determinadas circunstancias, su transformación en Institutos de Enseñanza Media, en los que puedan ser atendidas dichas necesidades y resolver así el problema de hallar el cauce adecuado a las aspiraciones de sus alumnos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Secciones Delegadas de las poblaciones que se citan se transforman en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican:

1. Aller (Oviedo), mixto.
2. Andorra, mixto.
3. Avilés (Oviedo), mixto.
4. Badalona (Barcelona), mixto número dos.
5. Callosa de Segura (Alicante), mixto.
6. Candás (Oviedo), mixto.
7. Ceuta, masculino.
8. Ceuta, femenino.
9. Collado-Villalba (Madrid), mixto.
10. Dos Hermanas (Sevilla), mixto.
11. El Palmar (Murcia), mixto.
12. Fabero (León), mixto.
13. Gijón (Oviedo), mixto.
14. Hellín (Albacete), mixto.
15. La Coruña, barrio El Agra, mixto.
16. La Coruña, barrio Monelos, mixto.
17. Las Palmas, segundo masculino.
18. Las Palmas, segundo femenino.
19. Las Palmas, barrio Escaleritas, mixto.
20. Lérica, femenino.
21. Loja (Granada), mixto.
22. Madrid, barrio Entrevías, mixto.
23. Madrid, barrio Orcasitas, mixto.
24. Madrid, barrio Santamarca, mixto.
25. Madrid, barrio Simancas, mixto.
26. Madrid, barrio San Antonio de la Florida, mixto.
27. Málaga, mixto.
28. Manises (Valencia), mixto.
29. Montijo (Badajoz), mixto.
30. Montilla (Córdoba), mixto.
31. Murcia, segundo masculino.
32. Murcia, segundo femenino.
33. Nules (Castellón), mixto.
34. Oliva (Valencia), mixto.
35. Onda (Castellón), mixto.
36. Pola de Siero (Oviedo), mixto.
37. Prat de Llobregat (Barcelona), mixto.
38. Reinosa (Santander), mixto.
39. Santa Cruz de Tenerife, femenino.
40. Segovia, femenino.
41. Sevilla, barrio Nervión, femenino.
42. Tarrasa (Barcelona), mixto.
43. Valencia, calle Isabel de Villena, femenino.
44. Villalba de Lugo, mixto.
45. Vinaroz (Castellón), mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha del comienzo de actividades de los Institutos relacionados en el artículo primero, quedando extinguidas a partir de la misma las Secciones Delegadas siguientes: Aller, mixto; Andorra, mixto;

Avilés, masculina y femenina; Badalona, masculina y femenina; Callosa de Segura, mixta; Candás, mixta; Ceuta, masculina y femenina; Collado Villalba, mixta; Dos Hermanas, mixta; El Palmar, mixta; Fabero, mixta; Gijón número 2, mixta; Hellín, mixta; La Coruña, barrio El Agra, mixta; La Coruña, barrio Monelos, masculina; Las Palmas, masculina y femenina; Las Palmas, barrio Escaleritas, mixta; Lérica, femenina; Loja, mixta; Madrid, barrio Entrevías, masculina y femenina; Madrid, barrio Orcasitas, masculina y femenina; Madrid, barrio Santamarca, masculina y femenina; Madrid, barrio Simancas, masculina y femenina; Madrid, barrio San Antonio de la Florida, mixta; Málaga, masculina y femenina; Manises, mixta; Montijo, mixta; Montilla, mixta; Murcia, masculina y femenina; Nules, mixta; Oliva, mixta; Onda, mixta; Pola de Siero, mixta; Prat de Llobregat, mixta; Reinosa, mixta; Santa Cruz de Tenerife número 1, mixta; Segovia, femenina; Sevilla, barrio Nervión, femenina; Tarrasa, mixta; Valencia, calle Isabel de Villena, masculina y femenina; Villalba de Lugo, femenina; Vinaroz, mixta.

Artículo tercero.—Transformada la Sección Delegada femenina de Villalba de Lugo en Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, número cuarenta y tres del artículo primero del presente Decreto, quedará extinguido, a partir de la fecha de su funcionamiento el Instituto Técnico de Enseñanza Media de dicha localidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1784/1968, de 24 de julio, por el que se cean, transforman y extinguen diversos centros oficiales de Enseñanza Media.

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de centros oficiales así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Media, se hace imprescindible modificar la naturaleza de algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines específicos de cada clase de centro.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos ochenta y ocho y noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero (Boletín Oficial del Estado del veintiséis), reguladores de los Colegios libres adoptados y de las Secciones Delegadas y de conformidad con los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan:

1. La Laguna, masculino, que quedará instalado en el nuevo edificio construido al efecto.
2. La Laguna, femenino, que ocupará el edificio del actual Instituto mixto.
3. Lérica, masculino, que funcionará en el edificio del actual Instituto mixto.
4. Santa Cruz de Tenerife, masculino, que funcionará en el actual edificio del Instituto mixto.
5. Segovia, masculino, que quedará instalado en el actual edificio del Instituto mixto.
6. Teruel, masculino, que ocupará el edificio del actual Instituto mixto.
7. Teruel, femenino, que se instalará en el edificio construido destinado a Sección Delegada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha del comienzo de actividades de los nuevos Institutos creados en el artículo anterior quedando extinguidos a partir de la misma, los Institutos Nacionales de Enseñanza Media mixtos de La Laguna, Lérica, Santa Cruz de Tenerife, Segovia y Teruel.

Artículo tercero.—Creados los Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculino y femenino de Ceuta, por transformación de las Secciones Delegadas, masculina y femenina, de dicha ciudad, quedará extinguido el Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Ceuta, a partir de la Orden ministerial que autorice el comienzo de actividades de los nuevos Institutos.